



SGON N
TD

**Asunto: Rehabilitación de
vehículos dados de baja definitiva
para acogerse al Programa Prever.**

Instrucción 10/V-83

El Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, establece que los titulares de los vehículos incluidos en su ámbito de aplicación que vayan a desprenderse de los mismos deben entregarlos en un centro autorizado de tratamiento. Éste les expedirá un certificado de destrucción, documento que acredita el fin de la vida útil del vehículo y su baja en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

En desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto se dictó la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por la que se regulaba el procedimiento para la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. Esta Orden quedó derogada por la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

En virtud de las normas anteriores, desde la entrada en vigor de la Orden INT/249/2004 (**13 de Febrero de 2004**) la anotación de la baja definitiva en el Registro de Vehículos está ligada a la destrucción material del vehículo. De este modo, no procede la rehabilitación de vehículos en cuyo historial conste esta anotación con posterioridad a la fecha señalada.

Con anterioridad a esa fecha, para solicitar la baja definitiva del vehículo no se exigía la presentación de ningún documento que acreditara su entrega en un centro de desguace. Esto ha dado lugar a que a pesar de encontrarse anotada la baja definitiva del vehículo en el Registro, en la práctica éstos seguían existiendo físicamente. De hecho es frecuente la solicitud de rehabilitación de estos vehículos, muchos de los cuales forman parte de nuestro patrimonio histórico.

El problema surge cuando el titular del vehículo obtuvo la baja definitiva para acogerse a los beneficios fiscales del **Programa Prever**, introducido por el Real Decreto-Ley 6/1997, de 9 de abril, para la modernización del parque de vehículos, y años después se solicita su rehabilitación. A la solicitud se acompaña la tarjeta de inspección técnica, que acredita que el vehículo cumple las condiciones técnicas reglamentarias para circular.



Elevada consulta a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre la posibilidad de admitir la rehabilitación de los vehículos en el caso planteado, ésta informa lo siguiente:

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en el artículo 66 a) que el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación **prescribirá a los cuatro años, y** en el artículo 69.2 **que la prescripción se aplicará de oficio**, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.
- De los preceptos anteriores debe entenderse que si la rehabilitación del vehículo tiene lugar **transcurrido el período de prescripción, la Administración no podrá exigir la restitución de la bonificación indebidamente obtenida**, tanto si quien solicita la rehabilitación es el propio sujeto pasivo que se aplicó dicha bonificación, como si se trata de un tercero o una persona considerada responsable.
- En consecuencia, **se deberá admitir** la rehabilitación de los vehículos que se dieron de baja definitiva acogidos a los beneficios del Programa Prever, cuando dicha rehabilitación se solicite una vez transcurrido el período de prescripción del derecho de la Administración a practicar liquidación como consecuencia de la indebida aplicación del beneficio fiscal, **sin necesidad de que la Agencia Tributaria expida documento alguno que certifique la prescripción de la deuda tributaria.**

Por lo tanto, de acuerdo con este informe, habida cuenta del transcurso del período de prescripción de cuatro años, **los vehículos dados de baja definitiva con anterioridad al 13 de febrero de 2004 para acogerse a los beneficios del Programa Prever, se podrán rehabilitar sin que se pueda exigir la presentación de ningún documento referente al beneficio fiscal.**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 2010
EL DIRECTOR GENERAL

Pere Navarro Olivilla

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO.-